



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Tramite	Ejecutivo Menor Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2017-00907-00
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Mediante auto del veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017) se libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia, sin que a la fecha se haya realizado la notificación personal a la demandada Carmen Alicia Rodas, en virtud de lo cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requirió a la parte accionante el diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a fin de que en un término de treinta (30) días se perfeccionara la notificación ordenada.

Teniendo en cuenta que el término concedido se encuentra ahora fenecido, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento al requerimiento efectuado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** incoado por REINTEGRA S.A.S en contra del señor DAVID GÓMEZ RODAS y CARMEN ALICIA RODAS.

SEGUNDO: Declarar terminado por desistimiento tácito el proceso indicado en el numeral anterior.

TERCERO: No condenar en costas en razón de la presente terminación, por cuanto no se causaron.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de todas las medidas que fueron decretadas en el presente proceso por desistimiento tácito.

QUINTO: Por la Secretaría y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para la diligencia e inscribáse en estos la constancia de haber sido desglosados del proceso enunciado en el numeral primero y que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso, previo a la cancelación del arancel judicial correspondiente.

Ahora bien, se le informa a la parte actora que por el correo electrónico enviará una copia digital del respectivo recibo emitido por el Banco Agrario para arancel, el cual será de fecha posterior a este proveído y con la anotación de los datos del proceso, una vez surtido lo anterior, se procederá con el desglose y fijará cita para su respectiva entrega previa solicitud, en el cual la persona autorizada para tal efecto, entregará el recibo original

SEXTO: Archivar definitivamente este asunto, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b637f39b6a6eadf053991985e11f5146c8b2625db3dca6e141bd98d261fc6420**

Documento generado en 15/04/2021 02:50:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>